

y recogida de basuras de Málaga, presta un servicio esencial para la comunidad, por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de los mismos en la comunidad afectada colisiona frontalmente con los derechos proclamados en los artículos 43 y 51, servicios necesarios de tutela de la salud pública y defensa de consumidores y usuarios, respectivamente, de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido posible ello, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga de «Servicios de Limpieza Integral de Málaga III, S.A.» (LIMASA III), encargada de la limpieza y recogida de basuras de Málaga, convocada a partir de las 00,00 h del día 16 de octubre de 2001, con carácter de indefinida, y que afectará al personal de la indicada empresa, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de octubre de 2001

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo y
Desarrollo Tecnológico

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo Sr. Director General de Administración Local.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Empleo y Desarrollo Tecnológico y del Gobierno de Málaga.

A N E X O

SERVICIOS MINIMOS

	OPERARIOS	VEHICULOS CONDUCTORES
LIMPIEZA Y RECOGIDA DE BASURA EN MERCADOS Y COMPACTADORES HOSPITALES	T. MAÑANA 20 T. TARDE 4 T. NOCHE 6	3 1 1
LIMPIEZA Y RECOGIDA DE BASURA EN CENTRO HISTORICO	T. MAÑANA 12 T. TARDE 2 T. NOCHE 4	3 1 1

	OPERARIOS	VEHICULOS CONDUCTORES
AEROPUERTO	2	1
LIMPIEZA Y RECOGIDA RESTO DEL MUNICIPIO	T. MAÑANA 56 T. TARDE 10 T. NOCHE 16	20 4 6
LIMPIEZA DE DOMINGOS Y ZONA DE DIVERSION JUVENIL	T. MAÑANA 14 T. TARDE 2 T. NOCHE 4	3 1 1
VERTEDERO	T. MAÑANA 5 T. TARDE 1 T. NOCHE 1	1 1 1
TALLER/ALMACEN/PARQUE	7	1
ADMINISTRACION	2	-
RETEN PARA CUBRIR SITUACIONES DE EMERGENCIA A REQUERIMIENTO DEL AYUNTAMIENTO	4	2
	172	52
TOTAL	224	

ORDEN de 9 de octubre de 2001, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Compañía Tranvía de Cádiz a San Fernando y Carraca, SA, de Cádiz, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por la Federación Provincial de Transportes, Comunicaciones y Mar de UGT y por la Federación de Comunicaciones y Transportes de CC.OO. de Cádiz ha sido convocada huelga consistente en los paros parciales del 15 de octubre al 26 de octubre de 2001 y en jornada completa del 29 de octubre al 17 de noviembre de 2001, relacionados en la convocatoria presentada el 4 de octubre de 2001 en el Registro General de la Delegación Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Cádiz y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la citada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional, en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989, ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa Compañía Tranvía de Cádiz a San Fernando y Carraca, S.A., presta un servicio esencial para la comunidad, cual es facilitar el ejercicio del derecho a la libre circulación de los ciudadanos proclamado en el artículo 19 de la Constitución en la provincia de Cádiz, y el ejercicio de la huelga convocada podría obstaculizar el referido derecho fundamental. Por ello, la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de libre circulación de los ciudadanos en el ámbito territorial de Cádiz y provincia colisiona frontalmente con el derecho proclamado en el artículo 19 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 19 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Real Decreto 635/1984, de 26 de marzo; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la empresa Compañía Tranvía de Cádiz a San Fernando y Carraca, S.A., consistente en los paros parciales del 15 de octubre al 26 de octubre de 2001 y en jornada completa del 29 de octubre al 17 de noviembre de 2001, relacionados en la convocatoria presentada el 4 de octubre de 2001 en el Registro General de la Delegación Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Cádiz, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de octubre de 2001

JOSE ANTONIO VIERA CHACON ALFONSO PERALES PIZARRO
 Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico Consejero de Gobernación

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
 Consejera de Obras Públicas y Transportes

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
 Ilmo. Sr. Director General de Administración Local.
 Ilmo. Sr. Director General de Transportes.
 Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Empleo y Desarrollo Tecnológico, del Gobierno y de Obras Públicas y Transportes de Cádiz.

A N E X O

1. En los paros parciales:

A) Los servicios mínimos a realizar y que se concretan en los epígrafes B y C se realizarían durante la franja horaria comprendida entre las 6,00 horas hasta las 9,00 horas de cada día de huelga convocada, y teniendo en cuenta el horario habitual de inicio de las Líneas respectivas.

B) SERVICIO URBANO DE CÁDIZ

LÍNEA	Nº DE AUTOBUSES
Plaza España- Cortadura	3
Plaza de Sevilla- Pza.- España-Puntales-Bda. Loreto	2
Plaza España-Bda. Paz-Puntales	2
Plaza España-Bda. Loreto-Zona Franca	2
Ingeniero la Cierva- Simón Bolívar	1
Plaza España-Avda. Las Cortes	1

SERVICIO URBANO SAN FERNANDO

LÍNEA	Nº DE AUTOBUSES
Bahía Sur- Ardilla-Bda. Bazán	1
Camposoto-Bda. Bazán	1
Gallineras-Casería de Ossio	1

C) PERSONAL DE MANTENIMIENTO, RECAUDACIÓN Y PORTERÍA

- 1 Jefe de equipo en turno de mañana
- 1 Portero en el turno de día

2.- EN LOS PAROS TOTALES

SERVICIO URBANO DE CÁDIZ

LÍNEA	HORARIO	Nº DE AUTOBUSES
Plaza España- Cortadura	6,10 a 10,20	3
	16,00 a 21,00	2
Plaza de Sevilla- Pza.- España-Puntales-Bda. Loreto	5,40 a 10,15	2
	16,00 a 21,00	1
Plaza España-Bda. Paz-Puntales	5,50 a 10,15	2
	16,00 a 21,00	2
Plaza España-Bda. Loreto-Zona Franca	5,45 a 10,15	2
	16,00 a 21,00	1
Ingeniero la Cierva- Simón Bolívar	6,45 a 10,15	1
	16,00 a 21,00	1
Plaza España-Avda. Las Cortes	desde habitual de inicio a Las 10,15 16,00 a 21,00	1

SERVICIO URBANO SAN FERNANDO

LÍNEA	HORARIO	Nº DE AUTOBUSES
Bahía Sur- Ardilla-Bda. Bazán	6,30 a 10,15	1
	16,00 a 21,00	1
Camposoto-Bda. Bazán	7,10 a 10,15	1
	16,00 a 21,00	1
Gallineras-Casería de Ossio	6,30 a 10,15	1
	16,00 a 21,00	1

D) PERSONAL DE MANTENIMIENTO, RECAUDACION Y PORTERÍA:

- 1 Mecánico taller en el turno de mañana, 1 en el turno de tarde y 1 en el turno de noche.
- 1 Jefe de equipo en turno de mañana y 1 en el turno de tarde.
- 1 Recaudador.
- 1 Portero en el turno de día y 1 portero en el turno de tarde.
- 1 Inspector en el turno de día y 1 Inspector en el turno de tarde.

RESOLUCION de 24 de septiembre de 2001, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andalucía, esta Delegación Provincial ha resuelto dar publicidad a la subvención concedida con cargo al Programa Presupuestario 23A, y al amparo de las Ordenes de 6 de marzo de 1998 y 8 de marzo de 1999, y el Decreto 119/2000, que modifica el Decreto 199/97 sobre desarrollo de los Programas de Fomento de Empleo de la Junta de Andalucía.

Programa: Incentivos para Mantenimiento de Puestos de Trabajo en Centros Especiales Empleo.

Expte.: CEE/SA-06/01.
Beneficiario: «Monte Calpe» Asansull.
Municipio: La Línea.
Subvención: 14.092.642 ptas. (84.698,49 euros).

Cádiz, 24 de septiembre de 2001.- El Delegado, Agustín Barberá Salvador.

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

RESOLUCION de 13 de septiembre de 2001, de la Dirección General de Planificación Turística, por la que se hace pública la relación de concesiones de títulos-licencia a las agencias de viajes que se citan.

La Viceconsejera de Turismo y Deporte ha resuelto conceder los títulos-licencia de agencias de viajes, en aplicación de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 por la que se aprueban las normas reguladoras de las agencias de viajes, respecto a las entidades que a continuación se relacionan, habiendo sido notificadas las resoluciones a los interesados:

Razón social: Virginia Tour, S.L.
Código Identificativo: AN-23619-3.
Sede social: Plaza de San Ildefonso, 2, local. Jaén.

Razón social: Lixus Travel, S.L.
Código identificativo: AN-11610-2.
Sede social: Estación de Renfe. Vestíbulo. Algeciras (Cádiz).

Razón social: Touristic Service Center, S.L.
Código identificativo: AN-29624-2.
Sede social: C/ Galeón, 12. Alhaurín de la Torre (Málaga).

Razón social: JJ Associates Spain Event Management, S.L.
Código identificativo: AN-29622-2.
Sede social: C/ Ricardo Gross, 3. Urbanización El Olivar. Churriana (Málaga).

Razón social: Reservator Viajes, S.A.
Código identificativo: AN-41627-2.
Sede social: C/ Tomás de Ibarra, 15 B. Sevilla.

Razón Social: Club de Viajes Zenda, S.L.L.
Código identificativo: AN-11626-2.
Sede social: C/ Murillo, 23. San Fernando (Cádiz).

Razón Social: Viajes Mundojovi, S.L.
Código identificativo: AN-29629-2.
Sede social: C/ Alamos, 23. Málaga.

Razón Social: Pacha & Sultán Tours, S.L., bajo la denominación de Sultán Tours.
Código identificativo: AN-29628-2.
Sede social: C/ Hilera, 6. Málaga.

Razón Social: Gestora de Viajes y Negocios, S.L.
Código identificativo: AN-14625-2.
SedesSocial: C/ Sevilla, 2, 3.º-3.ª Córdoba.

Razón Social: Viajes Torres Delgado, S.L.
Código identificativo: AN-14623-2.
Sede social: C/ Manuel Fuentes Bocanegra, 1, local 2. Córdoba.

Sevilla, 13 de septiembre de 2001.- El Director General, Juan Harillo Ordóñez.

RESOLUCION de 21 de septiembre de 2001, de la Dirección General de Planificación Turística, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 1046/2001-1.º RG 3767, interpuesto por la entidad Exantur, SL, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, se ha interpuesto por la entidad Exantur, S.L., recurso contencioso-administrativo número 1046/2001-1.º RG 3767 contra la Resolución de 12 de abril de 2001 de la Viceconsejería de Turismo y Deporte, por la que se estimó parcialmente el recurso de reposición interpuesto contra las Resoluciones por las que se aprobaron las liquidaciones de los contratos de explotación de los campamentos de turismo situados en la playa de Mazagón, camping «La Fontanilla» y en Aracena (Huelva).

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por la Sala, y a tenor de lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 1046/2001-1.º RG 3767, interpuesto por la entidad Exantur, S.L.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubiesen derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 21 de septiembre de 2001.- El Director General, Juan Harillo Ordóñez.

RESOLUCION de 14 de septiembre de 2001, de la Dirección General de Fomento y Promoción Turística, por la que se hace pública la creación del Centro de Iniciativas Turísticas del Municipio de Rincón de la Victoria (Málaga).

Mediante Resolución de 13 de septiembre de 2001, la Viceconsejería de Turismo y Deporte (P.D. Orden de 24 de junio de 1996), dispone: